

Informe secretarial. -

Tuluá, julio 08 de 2020.

En la fecha paso a Despacho la anterior demanda Divisoria de Bien Común, informando que la apoderada de la parte demandada se notificó por conducta concluyente el 27 de febrero de 2020, días hábiles para retirar el traslado 28 de febrero, 02 y 03 de marzo de 2020, termino para contestar la demanda 04,05,06,09,10,11,12,13 de marzo de 2020, suspensión de términos por COVID 19 del 16 de marzo al 01 de julio de 2020, continuación del término 01, y 02 de julio, la parte demandada contesta en termino la demanda el día 12 de marzo ho gaño. Sirvase proveer.

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0306

Radicación 2019-00380-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Mediante escrito contestatario de la demanda, la apoderada judicial del extremo pasivo en el presente proceso Divisorio de Bien Común adelantado por **ALICIA BERON CARRILLO** contra **ANGELA MARIA BERON CALLE** representada por la señora **LUZ AMPARO BERON CALLE**, se refiere los hechos, se opone a las pretensiones y propone excepciones de fondo.

Sea lo primero recordar que el artículo 409 del C.G. del Proceso, enlistó las formas de defensa que debe asumir el demandado en un trámite divisorio, de la siguiente manera:

1º.- Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen podrá aportar otro, o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo.

2º.- Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o la venta solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, la demandada por intermedio de su apoderada no se acogió a ninguna de estas formas de defensa, y por el contrario alega como excepciones de fondo las siguientes; **FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMNADA**, y **FALTA DE LEGITIMIDAD EN CAUSA POR ACTIVA**, medios exceptivos que no están llamados a prosperar, por cuanto no están contemplados en la norma en cita.

Igualmente, nuestro código adjetivo procesal estipula en el inciso final del mismo artículo lo siguiente; *"Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda"* situación está que no se presenta en el caso que nos ocupa, pues las mismas no fueron presentadas como recurso de reposición, ni dentro de los tres (03) días siguientes al termino efectivo de la notificación de la demanda.

Con todo lo anterior y revisado la contestación de la demanda, encuentra el despacho, que en lo que si le asiste razón a la togada, es en el sentido que, el dictamen pericial presentado, junto con la demanda tal y como lo establece el artículo 406 del C.G.P y firmado por la auxiliar de la justicia **FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO**, carece de validez al tenor de la ley 1673 de 2013, pues verificado en el RAA (registro abierto de evaluadores) la mencionada auxiliar no se ha autenticado en dicho registro a las luces de la norma referida, y el registro que aparece en el dictamen no está vigente, por lo que dicha pericia, no se podrá tener como válida, para tomar una decisión de fondo.

Así las cosas, ante este impase jurídico, se imposibilita que este despacho judicial de trámite de rigor al presente proceso Divisorio de Bien Común, debiendo abstenerse de ordenar la división del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-116561 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la división del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-116561 de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos contentivos de la demanda a favor de la parte demandante.

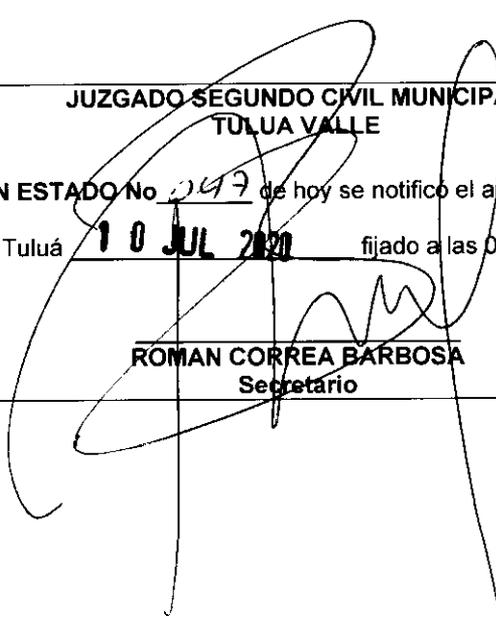
TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, realícese las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>047</u> de hoy se notifico el auto anterior	
Tuluá	<u>10 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Blanca Nubia Córdoba Vs. Graciela Ibarbo Y/O
R.U.N. 768344003002-2014-00078-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Julio 08 de 2020

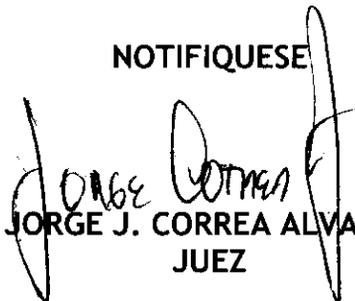
SUSTANCIACION No. 412

TULUA, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 43-44 de este cuaderno.

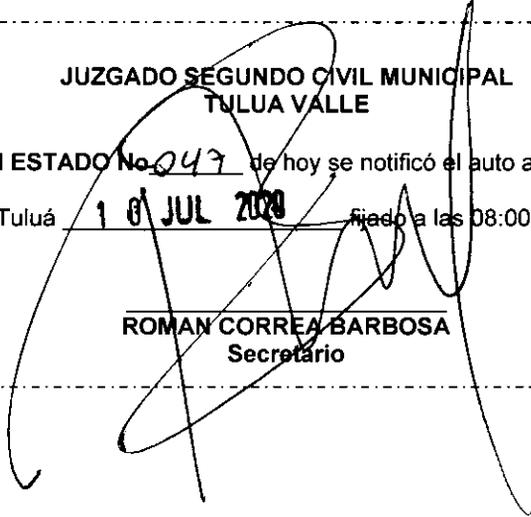
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 047 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
José Danilo Cortes Monsalve Vs. Miguel Ángel Tapasco Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2020-00019-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

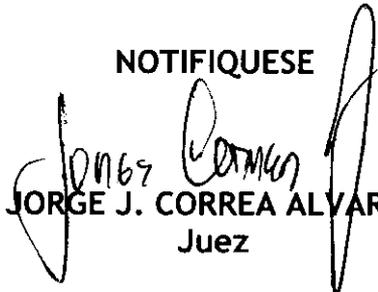
Julio 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 414
Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Juzgado Tercero Civil Municipal** de la localidad, visible a folio 10-11 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 047 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556** y **PCSJA 20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020. Razón por la cual ahora se procede a darle tramite al oficio No. 306 del 6 de marzo de 2020 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, comunicando el embargo de remanentes dentro del presente proceso y que nos fue allegado el viernes trece de marzo de 2020 a las 10:53 a.m. Provea usted. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834
EJECUTIVO SINGULAR
Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00030-00

En atención al informe anterior y previa revisión al expediente, se evidencia que no es procedente el embargo de remanentes, conforme al artículo 466 del CGP, toda vez que en el presente proceso ya existe un embargo de remanentes previo, que surtiera sus efectos legales, decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Tuluá, Por lo cual el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO: COMUNÍQUESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con radicación **2020-00019-00**, comunicado mediante oficio No. 306 del 6 de marzo de 2020 y recibido el día 13 de marzo de 2020, **NO SURTE EFECTOS**, porque ya existe un embargo de remanentes previo decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Tuluá, en el expediente con radicación 2019-00090-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

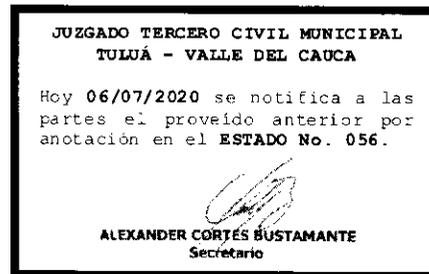
El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



cuenta
Ley

Código de verificación: **752338e9b3909c90b09ef7ff7bc318ce81a69a0763c54d27c8acba8fab0f9b**
Documento generado en 03/07/2020 10:06:59 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ- VALLE DEL CAUCA

Oficio No. 957

Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00030-00

3 de julio de 2020

Señores:

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL

Tuluá– Valle del Cauca

A continuación le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **JHULDER VALENCIA CASTRO** contra el señor **MIGUEL ÁNGEL TAPASCO HERNANDEZ**, que dice:

"R E S U E L V E... ÚNICO: COMUNÍQUESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicación 2020-00019-00, comunicado mediante oficio No. 306 del 6 de marzo de 2020 y recibido el día 13 de marzo de 2020, NO SURTE EFECTOS, porque ya existe un embargo de remanentes previo decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Tuluá, en el expediente con radicación 2019-00090-00..NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, El Juez, (Fdo.) CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO".

Anexo: copia del auto interlocutorio No. 834 del 3 de julio de 2020.

Al Responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio

Atentamente,

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE

Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	05 JUL 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	

PALACIO DE JUSTICIA SANDRO MARTINEZ ZUNIGA

Teléfono: 03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conservación de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle No. 27 00, Telégrafo, Tuluá

Tuluá, Valle del Cauca

secretaria. -

Tuluá, julio 08 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 0276 del 09 de junio de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0413

Radicación 2019-00514-00

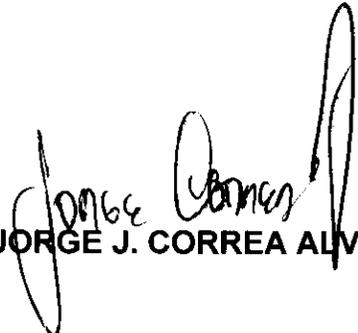
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0276 del 09 de junio de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **JORGE ENRIQUE GAÑAN RIOS**, contra **HUGO ERNESTO ARROYAVE GONZALEZ Y MARIA ANGELICA ARBOLEDA VELEZ**, como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 08 de 2020.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **JORGE ENRIQUE GAÑAN RIOS**, contra **HUGO ERNESTO ARROYAVE GONZALEZ Y MARIA ANGELICA ARBOLEDA VELEZ**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$	125.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$	125.000,00

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PÉSOSES M/CTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0415
RADICACIÓN 2019-00514-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JORGE ENRIQUE GAÑAN RIOS**, contra **HUGO ERNESTO ARROYAVE GONZALEZ Y MARIA ANGELICA ARBOLEDA VELEZ**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No. <u>047</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá <u>10 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, julio 08 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de JHON FREDY CARMONA BURITICA contra HUGO ERNESTO ARROYAVE GONZALEZ y MARIA ANGELICA ARBOLEDA VELEZ, y escrito procedente de la Policia Nacional y la Secretaria de Transito de Cartago. Sirvase proveer. -

Secretario:

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0416

Radicación 2019-00514-00

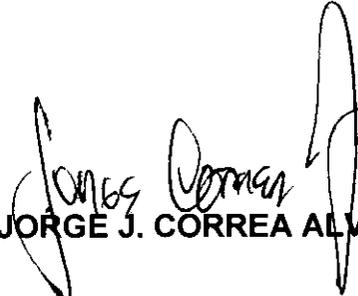
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido de los oficios No DISPO 2 CAI2 29.25 y T-4079-20 emanados de la Policía Nacional y la secretaria de transito de Cartago respectivamente, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE</p> <p>EN ESTADO No <u>043</u> de hoy se notifico el auto anterior</p> <p>Tuluá <u>10 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m</p> <p>ROMAN CORREA BARBOSA Secretario</p>

secretaria. -

Tuluá, julio 08 de 2020.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriado el auto No 0239 del 16 de junio de la presente anualidad. Contra ella las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Igualmente pasó para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes.

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0417

Radicación 2019-00525-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0276 del 09 de junio de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **LUZ DORA RAMIREZ**, contra **CLAUDIA CENOBIA BOTERO JARAMILLO**, como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge J. Correa Alvarez', written over the printed name.
JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B.

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 08 de 2020.-

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el proceso Ejecutivo, adelantado por **LUZ DORA RAMIREZ**, contra **CLAUDIA CENOBIA BOTERO JARAMILLO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Vr. Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Vr. Total liquidación de costas	\$ 100.000,00

SON: CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION No 0418
RADICACIÓN 2019-00525-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUZ DORA RAMIREZ**, contra **CLAUDIA CENOBIA BOTERO JARAMILLO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso. -

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.) **APROBAR** en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>043</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>10 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

secretaria. -

Tuluá, julio 08 de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Pertinencia de YOLIMA LONDOÑO MACHADO Y RAMIRO VARELA OCAMPO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE OLGA MARIA VARELA TANGARIFE, y escrito procedente de la Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0419

Radicación 2019-0292-00

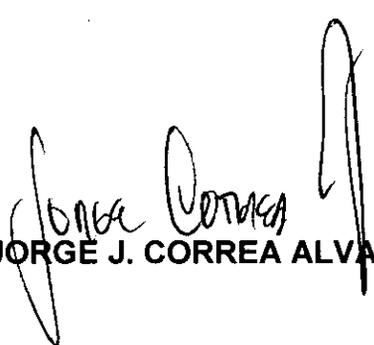
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

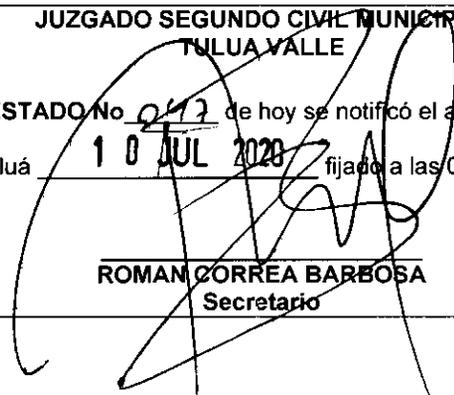
Para que la parte demandante en el presente proceso, se entere del contenido del oficio No 20193100975921 emanados de la Agencia Nacional de Tierras, se ordena ponerlo en conocimiento de la parte demandante. -

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>0419</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>10 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
 ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

20193100975921

Al responder cite este Nro.
20193100975921

18 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
 j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
 juzgadocivilmpal02@hotmail.com
 Tuluá – Valle del Cauca

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
RECIBIDO	
FECHA:	24 MAR 2020
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	<i>Caro Eleda</i>

Referencia:

Oficio	1305 DEL 31/07/2019
Proceso	PERTENENCIA 2019-00292-00
Radicado ANT	20196200834702 DEL 08/08/2019
Demandante	YOLIMA LONDOÑO MACHADO Y OTRO
Predio – F.M.I.	384-50944

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 384-50944**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
 (+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
 Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
 www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
 Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
 Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, **pertenecerán a dichas entidades territoriales**".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Tuluá – Valle del Cauca** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Brayan Rivera, Abogado, Convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado Convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		OLGA MARIA VARELA	

Complementaciones

ANOTACION 01 REGISTRO: 20-12-88 ESCRITURA 3106 DE 06-12-88 NOTARIA 2 TULUA COMPRAVENTA DERECHOS 1/5 PARTE VALOR \$50.000 DE:VARELA GERMAN DE JESUS A:VALENCIA RENGIFO MOISES. ANOTACION 02 REGISTRO: 02-05-88 ESCRITURA 996 DE 27-04-88 NOTARIA 2 TULUA, PERMUTA DERECHOS VALOR \$1.700.000 DE:VALENCIA LONDOYO SERGIO ANTONIO, A:GARCIA HURTADO HERIBERTO. 5.50 X 10 MTS. ANOTACION 03 REGISTRO: 06-07-82 AUTO DE 03-07-82 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL TULUA DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION A:VALENCIA RENGIFO MOISES. ANOTACION 04 REGISTRO: 14-01-82 AUTO DE 22-10-81 JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL TULUA, DECLARACION EXTRAJUDICIALES SOBRE CONSTRUCCION A:VALENCIA LONDOYO SERGIO ANTONIO. ANOTACION 05 REGISTRO: 07-09-81 ESCRITURA 779 DE 21-08-81 NOTARIA 1 TULUA COMPRAVENTA DERECHOS O CUOTA, VALOR \$60.000 DE:VALENCIA LONDOYO LAURA MARIA, A:VALENCIA LONDOYO SERGIO ANTONIO. ANOTACION 06 REGISTRO: 15-11-79 ESCRITURA 1548 DE 10-10-79 NOTARIA 2 TULUA, COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VALOR \$60.000 DE: VARELA DE SAGADO ESNEDA A:VALENCIA LONDOYO LAURA MARIA. ANOTACION 07 REGISTRO: 24-09-76 ESCRITURA 1228 DE 17-09-76NOTARIA 1 TULUA COMPRAVENTA DERECHOS DE 5 PARTE VALOR \$4.000 DE:VARELA DE RINCON MARIA EUCARIS A:VARELA TANGARIFE OLGA MARIA. ANOTACION 08 REGISTRO: 20-12-39 ESCRITURA 962 DE 13-12-39 NOTARIA TULUA COMPRAVENTA EL LOTE VALOR \$114 DE:ESCOBAR LUIS ENRIQUE, A:VARELA MARIA EUCARIS, VARELA OLGA, VARELA MARIA ESNEDA, VARELA GERMAN DE JESUS, VARELA PEDRO NEL DE JESUS. Y LAS DOS CASAS POR HABERLAS CONSTRUIDO A SUS PROPIAS EXPENSAS, SEGUN DECLARACIONES PROTOCOLIZADAS POR ESCRITURA 1070 DE 12-07-72 NOTARIA 1 TULUA.

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CALLE 23 DE LA CIUDAD DE TULUA, QUE MIDE 5 1/2 METROS MAS O MENOS DE FRENTE POR 10 METROS DE FONDO O CENTRO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 654 DE 04-04-90 NOTARIA 1 TULUA.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

Tuluá, julio 08 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** contra **MAMERTO CAICEDO CUERO**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0420

Radicación 2017-00274-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) **APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGÉ J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>042</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	08 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Popular S.A. Vs. Miguel Antonio Blandón
R.U.N. 768344003002-2019-00037-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Julio 08 de 2020

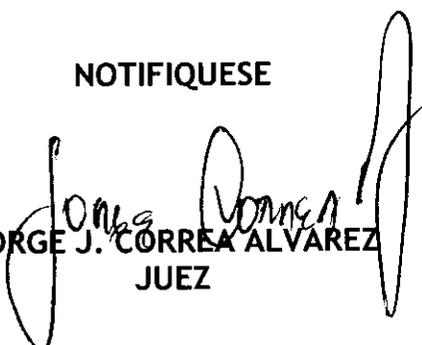
SUSTANCIACION No. 425

TULUA, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 69-70 de este cuaderno.

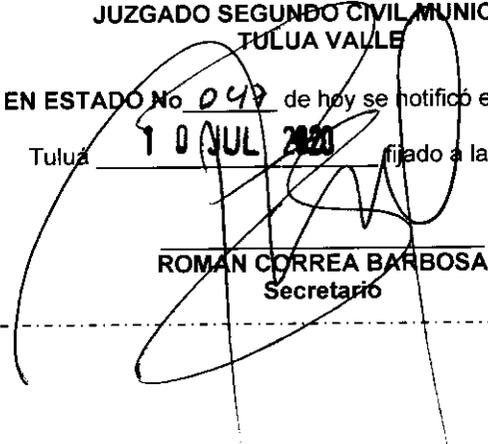
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 049 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

Tuluá, julio 08 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO** contra **YEISON FERNANDO GOMEZ**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0421
Radicación 2012-00445-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) **APROBAR** en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

EN ESTADO No. 0421 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sirvase proveer.

Julio 08 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0308

Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito obrante a folio 29-30, del cuaderno principal presentada por la parte ejecutante dentro del presente asunto, observa este funcionario que es procedente su modificación de conformidad con el ordinal 3º del artículo 521 del estatuto rituario civil, habida cuenta que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas de capital, como quiera que respecto a la misma no se libró el pago de intereses moratorios, y en cuanto al saldo a capital insoluto no se ajusta al cálculo de las tasas de interés de mora, conforme a los derroteros que la entidad reguladora de la materia –superintendencia financiera- ha trazado en varios de sus conceptos, uno de los cuales indica¹ que como la certificación del interés bancario corriente expedida por la entidad se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y

“... como corresponde a una función exponencial para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i=tasa efectiva anual

Lo anterior por cuanto la parte ejecutante simplemente multiplicó la tasa señalada por la Superfinanciera como interés bancario corriente –IBC-, por una y media veces, siguiendo los derroteros del art. 884 del C. de Co, pero no utilizó las fórmulas exponenciales que el órgano de vigilancia y control señaló para el cálculo ni de los intereses de plazo o los de mora. Ha de anotarse que el mismo organismo, puso a disposición de todos los usuarios, un simulador para realizar la conversión, y así establecer las tasas diaria y mensual efectiva.

En tal virtud, se modifica la liquidación presentada de la siguiente manera:

¹ Superintendencia Financiera. Concepto No. 2008079262-001 de 2 de enero de 2009; 2009016140002 de 6 de abril de 2009.



Resol.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
									\$	24.616.239,00
1298	29/09/2017	29/12/2017	31/12/2017	21,15%	31,73%	0,076%	0,053%	3		\$ 55.771,01
1890	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 565.311,99
1890	28/12/2017	01/02/2018	28/02/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	28		\$ 510.604,38
1890	28/12/2017	01/03/2018	31/03/2018	20,69%	31,04%	0,074%	0,052%	31		\$ 565.311,99
398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 542.202,90
398	28/03/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	31		\$ 560.276,33
398	28/03/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,48%	30,72%	0,073%	0,051%	30		\$ 542.202,90
820	28/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 549.444,75
820	28/06/2018	01/08/2018	31/08/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	31		\$ 549.444,75
820	28/06/2018	01/09/2018	30/09/2018	20,03%	30,05%	0,072%	0,050%	30		\$ 531.720,73
1294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 539.769,51
1294	28/09/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	30		\$ 522.357,59
1294	28/09/2018	01/12/2018	31/12/2018	19,63%	29,45%	0,071%	0,049%	31		\$ 539.769,51
1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 528.343,79
1872	27/12/2018	01/02/2019	28/02/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	28		\$ 477.213,75
1872	27/12/2018	01/03/2019	31/03/2019	19,16%	28,74%	0,069%	0,048%	31		\$ 528.343,79
389	29/03/2019	01/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 515.071,34
389	29/03/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	31		\$ 532.240,39
389	29/03/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,32%	28,98%	0,070%	0,048%	30		\$ 515.071,34
829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 531.266,92
829	28/06/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31		\$ 531.266,92
829	28/06/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30		\$ 514.129,27
1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 526.880,70
1293	30/09/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30		\$ 509.884,55
1293	30/09/2019	01/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31		\$ 526.880,70
1768	27/12/2019	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 518.815,40
1768	27/12/2019	01/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29		\$ 485.343,44
1768	27/12/2019	01/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31		\$ 518.815,40
351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 500.182,74
351	27/03/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	31		\$ 516.855,50
351	27/03/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30		\$ 500.182,74
605	30/06/2020	01/07/2020	08/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	8		\$ 129.764,63
									\$ 24.616.239,00	\$ 15.980.741,64
TOTAL CAPITAL + INTERESES									\$ 40.596.980,64	

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Segundo Civil Municipal de
Tuluá, Valle.

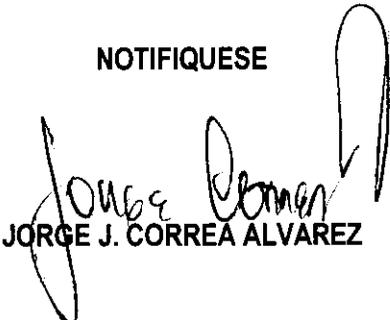


RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante y que obra a folio 29-30 de este cuaderno, y APROBAR la presente liquidación en los términos aquí realizados y por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

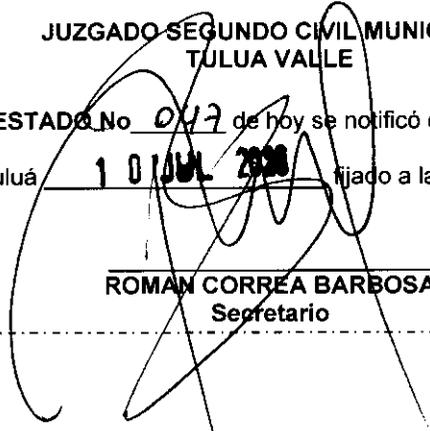

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 047 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 1 0 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Tuluá, julio 08 de 2020.-

En la fecha informo al señor Juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el proceso Ejecutivo adelantado por **JOSE JULIAN ALARCON MARTINEZ** contra **TITO VELASCO SINISTERRA**. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0422
Radicación 2018-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020).-

Presentada la liquidación a la que se hace referencia en el acápite secretarial precedente y observando el despacho que esta se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardó absoluto silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación conforme lo estatuye el artículo 446 ordinal 3º del Código General del proceso. -

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>042</u> de hoy se notificó el auto anterior	
Tuluá	<u>11 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m
ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Coprocenva Vs. Cristina Upegui Quintero Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00235-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Julio 08 de 2020

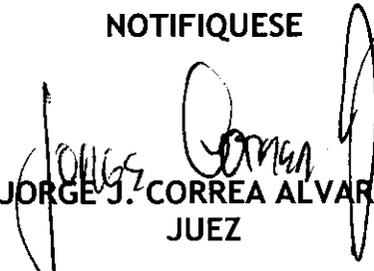
SUSTANCIACION No. 424

TULUA, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 43-46 de este cuaderno.

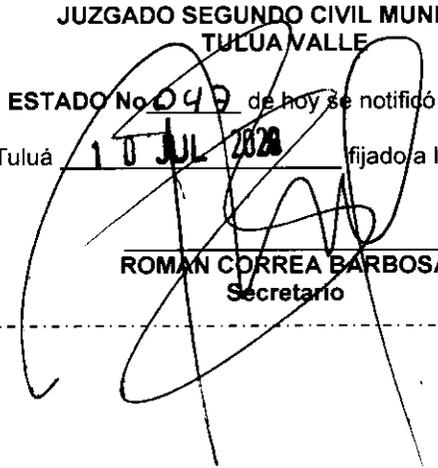
NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 049 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

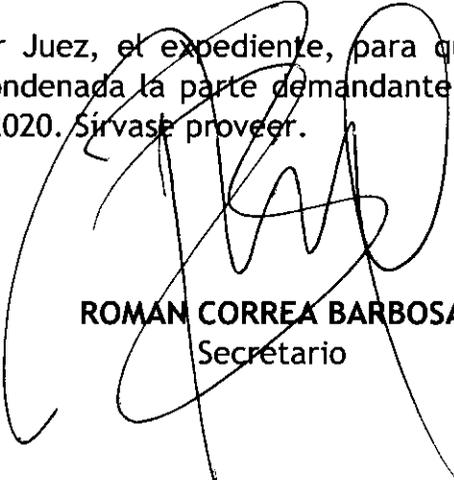

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

SECRETARIA:

Tuluá, 08 de Julio de 2020.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante en la providencia No. 0179 del 28 de febrero de 2020. Sirvase proveer.



ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0427

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

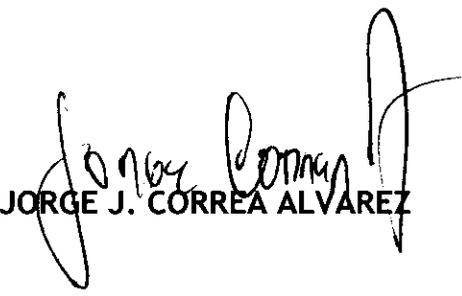
Tuluá, julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 2019-00444-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante en el auto interlocutorio No. 0179 del 28 de febrero de la presente anualidad, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca** contra **Harold Duran Mondragon**, como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS MIL PESOS (\$474.700,00)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,



JORGE J. CORREA ALVAREZ



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Federación Nacional de Comerciantes - Fenalco Seccional Valle del Cauca Vs. Harold Duran Mondragón
R.U.N. 768344003002-2019-00444-00

Informe secretaria:

Tuluá, 08 de julio de 2020

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **HAROLD DURAN MONDRAGON**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 32)	\$ 474.700,00
RECIBO NOTIFICACION (FL.27)	\$ 14.500,00
TOTAL	\$ 489.200,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$489.200)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0428

Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaria en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **HAROLD DURAN MONDRAGON**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Por otro lado, Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

1º APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

2º IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante (fl. 30).

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por el
No. 042 de hoy 10 JUL 2020
SECRETARIO



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer.

Julio 08 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0426

Tuluá, Julio ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago, por lo tanto se Aprobará la liquidación en mención.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por el procurador judicial de la parte demandante (fl. 30-31).

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No. 047 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 10 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario